

DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia / Área Supervisión Normativa
Interno N° 2063

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR EVENTUAL INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS/PSAT ENTIDAD ORGANIZADORA Y CONSULTORA HABITACIONAL VIVIENDA NUEVA LIMITADA.

28 DIC 2012

SANTIAGO,

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 2756 /

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco Único Regional suscrito por la EGIS Vivienda Nueva Ltda., con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Res. Ex. N° 1251 de fecha 14 de agosto de 2008
- d) Resolución Ex. N° 2129 de fecha 08 de septiembre de 2011, SEREMI RM V. y U., inicia procedimiento sancionatorio respecto de EGIS/PSAT Vivienda Nueva Limitada, que rola a fojas 04;
- e) Las facultades que me confiere el referido Convenio y el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) La Resolución N° 189 (V. y U.) de fecha 18 de marzo de 2010;
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 08 de septiembre de 2011 esta SEREMI, conforme a las facultades sancionatorias establecidas en el marco regulatorio indicado en los vistos de esta resolución, da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio por las eventuales infracciones al Convenio Marco y la Normativa Sectorial respecto de la EGIS/PSAT **ENTIDAD ORGANIZADORA Y CONSULTORA HABITACIONAL VIVIENDA NUEVA LIMITADA, RUT N° 76.006.917 – 5**, ROL 97, por los hechos denunciados por la Subdirección de Vivienda y Equipamiento de SERVIU Metropolitano, contenidos en Ord. N° 4572 de fecha 24 de agosto de 2011. En su denuncia SERVIU indica que en la ejecución de los proyectos "VILLA CERRO 18" y "CUATRO VIENTOS", la referida Entidad no habría tramitado la solicitud para regularizar la nueva fecha de inicio de obras de los proyectos en comento, lo que implicaría una infracción al D.S. N° 255/2006 (V. y U.) que contiene el Reglamento del citado Programa.
- b) Que, legalmente notificada, la EGIS evacuó sus descargos en tiempo y forma, en estos señalan que ambas obras se encuentran terminadas en un 100%. Que con fecha 30.08.2011, la EGIS habría presentado la solicitud de prórroga de inicio de obra y el acta con el inicio real de las mismas. Señala, además, que existió un retraso de 16 días, conforme al decreto, y que éste se justifica en el retraso por parte de SERVIU en el pago a la empresa Constructora Aya. Reconoce la existencia de un atraso, pero que es tan exiguo que no consideró necesario regularizarlo.



- c) Que con fecha 27 de enero de 2012 se acepta el cargo por el instructor designado, se designa actuario y se abre la etapa de instrucción. En ésta, con fecha 10 de julio de 2012 se solicita informes a la Sección de Gestión y Asistencia Técnica (SGAT). Con fecha 02 de agosto se solicita informe al Departamento de Obras de Edificación y al Departamento de Aplicación de Subsidios Habitacionales. Con fecha 08 de agosto, el Jefe del Departamento de Obras de Edificación, a través de Ord. N° 3054, ratifica que estos proyectos no cumplieron con el plazo reglamentario para dar inicio a las obras, situación que ya se encontraría regularizada, a través de Res. Ex. 2342 de esta Secretaría Ministerial. Adjunta, además, copia de Ord. 4684 de la SDVE en que se solicita la concesión de dicha prórroga, en el cual manifiesta que este incumplimiento es – a juicio de dicha repartición – de exclusiva responsabilidad del PSAT patrocinante. Con fecha 29 de agosto, a través de Ord. N° 7757, la Jefa del Departamento de Aplicación de Subsidios informa y ratifica lo expuesto por el Departamento de Obras Finalmente, con fecha 25 de octubre de 2012 se abre período para la recepción de prueba de los interesados, por un término de 10 días hábiles, sin que éstos ofrezcan nuevas diligencias probatorias.
- d) Que el objeto de este procedimiento sancionatorio pasa por acreditar los hechos denunciados por las reclamantes, en primer término, para luego, si éstos son acreditados, establecer si éstos constituyen infracción al Convenio Marco y a la normativa sectorial y, finalmente, establecer el alcance de imputabilidad de dichos hechos respecto del proceder de la EGIS en comento, para finalmente, si se dan estos supuestos, proceder a decretar la sanción de conformidad a lo dispuesto en la cláusula undécima del citado Convenio Marco, ponderando los elementos que atenúen o agraven el proceder de la PSAT.
- e) Que en cuanto al primero de los objetivos, podemos indicar como hechos ciertos que los certificados de subsidio de los proyectos en comento fueron emitidos con fecha 15 de junio de 2009, y que, según consta de los antecedentes del proceso, las obras se habrían iniciado en la práctica con fecha 03 de septiembre, todos de 2009.
- f) Que el artículo 21 letra l) del D.S. N° 255 de 2006 (V. y U.) establece que emitidos los certificados de subsidio, las obras deben comenzar como máximo dentro del plazo de 60 días corridos, plazo que puede ser prorrogado, en la medida que se de cumplimiento a lo prevenido en el citado artículo.
- g) Que en sus descargos la EGIS informa y reconoce como un hecho no controvertido que, efectivamente, las obras no respetaron el plazo normativo establecido para su inicio.
- h) Que, en este orden de ideas, se acreditan los hechos denunciados por SERVIU en orden a que en la ejecución de estos proyectos, el PSAT referido no dio cumplimiento a la normativa referida precedentemente.
- i) Que, en estas condiciones existen cargos que se encuentran plenamente configurados y, por ende, permiten dar por acreditada la infracción de la EGIS respecto de la cláusula quinta del Convenio Marco suscrito con esta Secretaría Ministerial. Sobre el particular, la cláusula undécima establece que la sanción, tratándose de la primera infracción, será la de suspensión para la presentación de nuevos proyectos u operaciones de adquisición de viviendas hasta por un plazo de seis meses (Cláusula Undécima letra a).
- j) Y de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

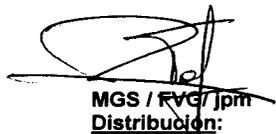
1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 2129 de fecha 08 de septiembre de 2011;
2. **SANCIONASE** a la EGIS ENTIDAD ORGANIZADORA Y CONSULTORA HABITACIONAL VIVIENDA NUEVA LIMITADA, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la PSAT y esta Secretaría, con la medida de **SUSPENSION PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS ASOCIADOS AL CONVENIO INDIVIDUALIZADO PRECEDENTEMENTE, POR UN PLAZO DE 6 MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION.** por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;

3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




JORGE VERA TOLEDO
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE


MGS / RVG / jpm

Distribución:

- EGIS Vivienda Nueva Ltda., Av. Club Hípico 1418, Santiago (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- División Técnica y Estudios / Gestión de Calidad – Minvu
- SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo de Supervigilancia – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia

100